



Expediente: **055410645522**  
Radicado: **RE-02468-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/07/2025** Hora: **09:26:34** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

#### CONSIDERANDO

Que a través de Auto AU-02257-2025 del 10 de junio de 2025, se **INICIÓ** el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la señora **BEATRIZ ELENA MARTINEZ HERNANDEZ**, en calidad de Propietaria del predio denominado finca "LA PRIMOROSA" ubicada en la vereda Santa Ana del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso, y se realizó visita técnica el 19 de junio de 2024, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-04118-2025 del 26 de junio de 2025, en el que se concluyó o siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:**

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio "La Primorosa" ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestran a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
1,0	Poaceae	<i>Angustifolia bambusa</i>	Guadua sp			2000	1000	30	30
		Subtotal:				2000	1000	30	30

Unidades de corta autorizadas 4 unidades área (ha) .0

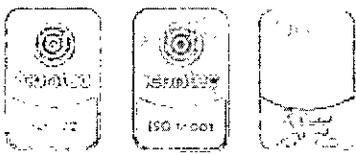
4.3 Otras conclusiones:

Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaguas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso. No podrá ser objeto de tala rasa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.

El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Comare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

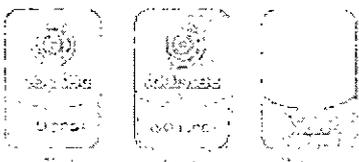
El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04118-2025 del 26 de junio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,





**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la señora **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **42.821.154**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No: **018 384456**, denominado "La Primorosa" ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de El Peñol, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	D	M	C	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas					
											LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1.0	8 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Gua dua				2000	1000	172	-75	13	34.413	06	14	46.717
Totales								2000	1000	172						

**Parágrafo:** El aprovechamiento se realizará en el predio con coordenadas:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	13	31.91	6	14	48.52
2	-75	13	31.86	6	14	48.20
3	-75	13	32.14	6	14	47.55
4	-75	13	31.80	6	14	47.45

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar como centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	13	34.413	06	14	46.717

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

**Parágrafo:** Indicar que tipo de aprovechamiento de flora silvestre es Doméstico

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES,** la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse

1. Se deberá marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.





Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre aprovechados: Aprovechado en el mismo predio

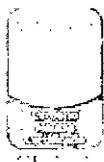
**ARTÍCULO QUINTO:** Para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento de flora silvestre la señora Beatriz Elena Martínez Hernández debe cumplir lo siguiente:

1. Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Realizar el corte de las guaduas lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible que ofertan los individuos.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento de flora silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
10. Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de flora silvestre, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo. Copia del mismo deberá estar en el sitio del aprovechamiento, disponible para consulta de la Autoridad que así lo requiera.
11. Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

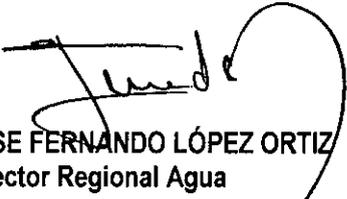




**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Agua

Proyectó: Abogada Diana Piño Castaño

Expediente: 055410645522

Fecha: 2/07/2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de e Productos de la Flora Silvestre

Técnico: Elizabeth Moreno

COPIA CONTROLADA

